

NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Ma. Piedad Martínez S.
NOTARIA CUARTA (E)

TERCERA COPIA

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA

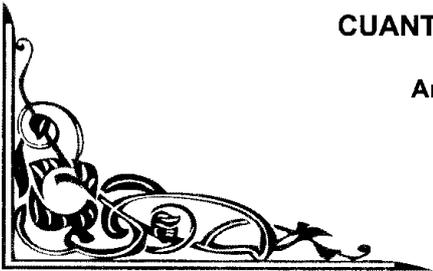
DE: CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA PINTURAS VERDESOTO CIA. LTDA.

OTORGADO POR: GIOVANNY ROBERTO VERDESOTO BRAZO Y HNA.

A FAVOR DE: S.L. MIS.09

CUANTÍA \$. 4.000,00USD.

Ambato, a 17 de ENERO de 2012



Ma. Piedad Martínez S.

ABOGADA

NOTARIA CUARTA (E)

ESCRITURA PÚBLICA N°.

01

DE: CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA PINTURAS VERDESOTO CIA. LTDA.

OTORGADO POR: GIOVANNY ROBERTO VERDESOTO ERAZO Y MONICA PATRICIA

VERDESOTO ERAZO

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTIA: \$4.000,00 USD.

COPIAS:



En la ciudad de Ambato capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Martes diecisiete de Enero del año dos mil doce. Ante mí **ABG. MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY.** Notaria Suplente Encargada de la Notaría Cuarta de este cantón Ambato, por Resolución del Consejo de la Judicatura de Transición, según Acción de Personal número 571-DNP de fecha treinta de Agosto del año dos mil once. **COMPARECEN:** Los señores **GIOVANNY ROBERTO VERDESOTO ERAZO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. **180293239-0**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y, la señora **MONICA PATRICIA VERDESOTO ERAZO**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **180180173-7**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, todos comparecen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces y conocidos por mí de lo que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su

cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos el señor: **GIOVANNY ROBERTO VERDESOTO ERAZO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. **180293239-0**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y, la señora: **MONICA PATRICIA VERDESOTO ERAZO**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **180180173-7**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada. Los comparecientes son mayores de edad, sin prohibición para establecer esta compañía y legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE**

VOLUNTAD: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La compañía se

denomina: **PINTURAS VERDESOTO CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.

ARTICULO TRES.- DURACION: La duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la inscripción, de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución al por mayor o menor de pintura, latex, esmaltes, lacas, brochas, pigmentos, empastes, sika, aditec, rodillos, diluyentes, lijas, cintas, espátulas y, en general todo tipo de productos y**

accesorios relacionados con la pintura, construcción, ferretería, cerámicos, cristalería, revestimientos y decoración; **b).**- Preparación computarizada de pintura y preparación técnica de colores en sus diferentes líneas como: construcción, arquitectónica, automotriz, madera, metalmecánica y arte; **c).**- Stock de toda línea de pinturas y productos para trabajar en fibra de vidrio, maquinarias, compresores y resinas; **d).**- Brindar el servicio de pintura, asesoría técnica y mantenimiento en este ramo; **e)** Participar en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; **f).**- Intervenir en toda clase de ferias y eventos nacionales e internacionales, en los se exhibirán los productos que comercializa la compañía; **g).**- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; **h).**- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existe afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.



CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES

SOCIALES. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la compañía es de **USD. 4.000,00 (CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, dividido en **MIL (1.000)** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será de **USD. 4,00 (CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** cada una. No se reconocerá a favor de ninguno de los socios beneficios especiales ni intereses a su aportación. **ARTICULO SEIS.-**

CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio

un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar: la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:** En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: **a).**- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; **b).**- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **c).**- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **d).**- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **e).**- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de su participaciones sociales; **f).**- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; **g).**- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, **h).**- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; **i).**- Recurrir ante la jueza o juez de lo civil impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en

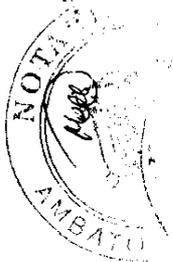
la Ley; **j**).- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; **k**).- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; **l**).- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: **a**).- Pagar a la compañía la participación suscrita; **b**).- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, **c**).- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. **ARTICULO NUEVE.-**

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia, conforme a la Ley. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO**

DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL: La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión. Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previsto en la Ley.

ARTICULO ONCE.- REDUCCION DE CAPITAL: La reducción de capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se



tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **CAPITULO TERCERO.-**

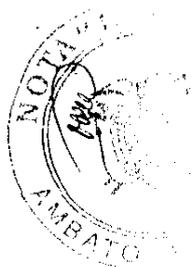
GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: **a).**- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; **b).**- Contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; **c).**- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; **d).**- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; **e).**- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; **f).**- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; **g).**- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **h).**- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; **i).**- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; **j).**- Autorizar la compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, para lo cual deberá comparecer a la suscripción de cualquier escritura pública el Gerente General conjuntamente con el Presidente; **k).**- Autorizar la suscripción de contratos que limiten el dominio sobre los

bienes muebles de la compañía, para lo cual deberá comparecer el Gerente General conjuntamente con el Presidente; **l).**- Autorizar todo acto y/o contrato cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los USD. 100.000,00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); **m).**- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; **n).**- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; **ñ).**- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; **o).**- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **p).**- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **q).**- Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **r).**- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **s).**- Aprobar los Reglamentos de la compañía; **t).**- Aprobar el presupuesto de la compañía; y, **u).**- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por los menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se



indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social, y, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. **ARTICULO DIECIOCHO.- MAYORIA DECISORIA:** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente.

NOTARIA CUARTA (F)

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.

ARTICULO DIECINUEVE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES:

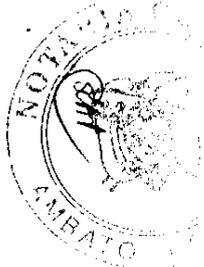
Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial general o especial legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá por lo menos: **a).**- Lugar y fecha de emisión; **b).**- Denominación de la compañía; **c).**- Nombre y apellido del representante; **d).**- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, **e).**- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO VEINTE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS:

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subroge, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subroge. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad - hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: **a).**- Copia de la convocatoria; **b).**- Copia certificada del acta; **c).**- Copia de los poderes o cartas de representación; y, **d).**- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE:

El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.



ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente; **a).**- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; **b).**- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; **c).**- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como los actos y/o contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; **d).**- Firmar conjuntamente con el Gerente General todo acto y/o contrato cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), si el acto y/o contrato sobrepasa la cantidad de USD. 100.000,00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); necesitan autorización de Junta General de Socios; **e).**- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, **(f).**- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde; **(a).**- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).**- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; **c).**- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; **d).**- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros,

Ma. Piedad Martínez S.

ABOGADA

06

NOTARIA CUARTA (E)

obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas de ahorros y corrientes y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía hasta por un monto de USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); h).- Firmar conjuntamente con el Presidente todo acto y/o contrato cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), si el acto y/o contrato sobrepasa la cantidad de USD. 100.000,00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), necesitan autorización de Junta General de Socios; i).- Suscribir conjuntamente con el Presidente las escrituras públicas de compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como los actos y/o contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Actuar por medio de apoderados especiales y procuradores judiciales, pero si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta General de Socios; k).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; y, l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. **ARTICULO VEINTICINCO.- SUBROGACIONES:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación

durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE

FUNCIONES: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTICULO VEINTISIETE.-**

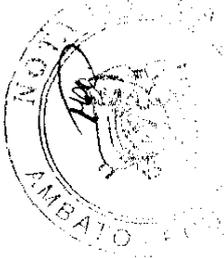
DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES: Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán dos años en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. **ARTICULO VEINTIOCHO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTINUEVE.-**

ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO TREINTA.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **ARTICULO**

TREINTA Y UNO.- RESERVA LEGAL: La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- FISCALIZACION:** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.

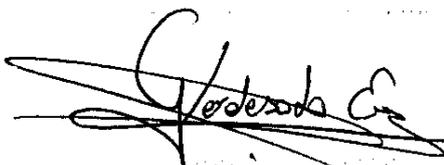
CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- INTERPRETACION:** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- NORMAS SUPLETORIAS:** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de **USD. 4.000,00 (CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	PARTICIPACIONES (de cuatro dólares cada uno)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL SUSCRITO Y NO PAGADO EN NUMERARIO (dólares)
GIOVANNY ROBERTO VERDESOTO ERAZO C.C. 100293239-0	3992	998	1996	1996
MONICA PATRICIA VERDESOTO ERAZO C.C. 100100173-7	8	2	4	4
TOTAL	4000	1000	2000	2000

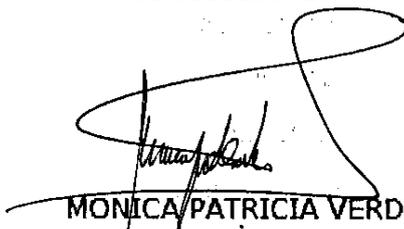
SEGUNDA: APORTES EN NUMERARIO: Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta en el Banco de la Producción S.A. Produbanco a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. El saldo de capital suscrito y no pagado será pagado en dinero en efectivo a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura

constitutiva en el Registro Mercantil. **TERCERA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES:** Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía **PINTURAS VERDESOTO CIA. LTDA.**, en las siguientes personas: **PRESIDENTE SEÑOR GIOVANNY ROBERTO VERDESOTO ERAZO Y GERENTE GENERAL SEÑORA KARLA PAULINA PEREZ CERVANTES. CUARTA.- AUTORIZACION:** Los socios autorizan al Abogado Doctor Marco Vinicio Hidalgo Guerra para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. **QUINTA.- CUANTIA:** La cuantía de este instrumento asciende a **USD. 4.000,00 (CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).** **SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f).- Dr. Marco V. Hidalgo Guerra MAT. 18-2007-217 FOTO AT. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.**



GIOVANNY ROBERTO VERDESOTO ERAZO

C.C. 180293239-0



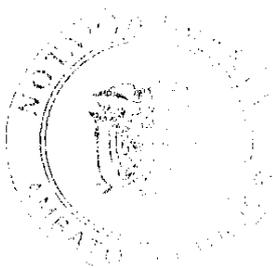
MONICA PATRICIA VERDESOTO ERAZO

C.C. 180180173-7

f).- Abg. **Mafía Piedad Martínez Sey.**- Notaria Cuarta (E), *Piedad*

Se otorgó ante mí, y en fe ello --
confiero ésta **TERCERA** copia, firmada y sellada en los
mismos lugar y fecha de su celebración.

08



Piedad Martínez S.
Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

RAZON: Siento la de que al margen de la matriz de **CONSTITUCION** constante en el folio número 1.221 tomo III de fecha 17 de Enero del año 2012, tomé nota de la Resolución número SC.DIC. A.12 039, de fecha 30 de Enero del 2012, emitido por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, **INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO**, la que aprueba la Constitución de la Compañía **PINTURAS VERDESOTO CIA. LTDA.** que hace referencia el instrumento público que antecede. Doy Fe. Ambato 01 de Febrero del 2012



Piedad Martínez S.
Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

LA NOTARIA CUARTA (E)

Piedad

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía PINTURAS VERDESOTO CIA. LTDA, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.039 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Enero 30 del 2.012, bajo el número Ochenta y Cinco (085) del Registro Mercantil, se anotó con el número 0367 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Febrero 07 del 2.012.-


Ab/ José Luis Freire

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO (e)



[Imprimir](#)

09



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Ambato

NÚMERO DE TRÁMITE: 7401105
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ENDERA ORTEGA CARMEN GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2011 10:03:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PINTURAS VERDESOTO CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/02/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

6809790

PRODUBANCO

CERTIFICACION

9.000.000

Número Operación **CIC105000005213**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VERDESOTO ERAZO GIOVANNY ROBERTO	1,996.00
VERDESOTO ERAZO MONICA PATRICIA	4.00
Total	<u>2,000.00</u>

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

PINTURAS VERDESOTO CIA. LTDA.



El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

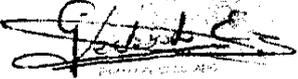
AMBATO

miércoles, enero 11, 2012

FECHA

11

CIUDADANIA 180293239-0
 VERDESOTO ERAZO GIOVANNY ROBERTO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 04/05/1976
 005- 0220 01227
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1976

ECUATORIANO ***** 513051122
 CASADO KARLA PAULINA PEREZ CERVANTES
 SUPERIOR ING. DE SISTEMAS
 HUGO IDIOGENES VERDESOTO
 LUZMILA MARIANA ERAZO
 AMBATO 04/05/2016
 04/05/2016
 REN 0284105
 TRD



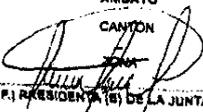

G. Verdesoto E.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

317-0025 NÚMERO
 1802932390 CÉDULA

VERDESOTO ERAZO GIOVANNY ROBERTO
 TUNGURAHUA
 PROVINCIA LA MERCED PARROQUIA
 AMBATO CANTON
 P. RESIDENTE(S) DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** V3333V3242
 CASADO FREDDY PATRICIO VELEZ TEJADA
 SUPERIOR ING. AGRONOMO
 HUGO VERDESOTO
 LUZMILA ERAZO
 AMBATO 11/03/2003
 11/03/2015
 REN 0079547
 Tng



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 180180173-7
 VERDESOTO ERAZO MONICA PATRICIA
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 07 JULIO 1966
 011-0361 04055 F
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

118-0028 NÚMERO
 1801801737 CÉDULA

VERDESOTO ERAZO MONICA PATRICIA

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MERCED PARROQUIA

Mónica Erazo
 PRESIDENTA DEL CANTÓN




Mónica Erazo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

13

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0374

Ambato, 30 ENE. 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PINTURAS VERDESOTO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO